



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 080

(23 MAR 2017)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016- 029100 del 3 de noviembre del 2016, la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., con NIT. 900582235-5, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo”*, ubicado en jurisdicción del municipio Cocorna del departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto No. 572 del 16 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo”*, ubicado en jurisdicción del municipio Cocorna del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., con NIT. 900582235-5, dando apertura al expediente ATV 503.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 503, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., con NIT. 900582235-5, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo”*, ubicado en jurisdicción del municipio Cocorna del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 436 del 30 de diciembre de 2016, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-029100 del 03 de noviembre de 2016, de la Sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

Mao

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Caracterización biótica

La Sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P., informa que la línea de conexión a 110 kV, conectara la subestación de San Lorenzo con la PCH El Molino. La línea está compuesta por **17 torres y 2.402,63 m** de longitud, con una servidumbre de **10 m a lado y lado** de la línea, donde se encuentran incluidas las torres, para un Área de Influencia Directa (AID) total de **4,83 ha**.

En otro aparte la Sociedad menciona que "Para la construcción y mantenimiento de la línea se efectuará limpieza selectiva de dicha faja, de tal manera que sólo se efectuará corte o poda de la vegetación donde sea estrictamente necesario para mantener las distancias eléctricas de seguridad. En este sentido, no se efectuará corte de vegetación en cañadas, quebradas o sitios bajos donde los cables pasan altos". De acuerdo a lo anterior, la Sociedad debe aclarar si el levantamiento de veda se solicita para toda el área de servidumbre o solo para las áreas en donde se realizará remoción de la cobertura vegetal, en este sentido se debe informar cual es el área de intervención puntual y remitir las coordenadas envolventes del polígono en una tabla.

La Sociedad envía información de relevancia de las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como: localización, descripción del proyecto, ecosistemas, biomas, y zona de vida correspondiente a Bosque Pluvial Premontano (bp-PM).

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del área de influencia directa (AID) del proyecto, en donde se señalan como las coberturas más representativas los pastos arbolados (0.95 ha), mosaico de cultivos (0.78 ha) Red Vial (0.73 ha) y pastos limpios (0.53 ha). En cuanto a coberturas naturales sensibles se encuentran el bosque abierto (0.49), vegetación secundaria alta (0.37 ha) y bosque de galería (0.20 ha).

En cuanto a la caracterización florística el usuario señala que se registraron en total 920 individuos, distribuidos en 48 familias, 91 géneros y 114 especies, de igual forma se presentan los resultados de la composición para las coberturas de bosque de galería, Bosque abierto, vegetación secundaria alta, vegetación secundaria baja, Pastos arbolados, mosaico de cultivos con espacios naturales, mosaico de pastos y cultivos y mosaico de cultivos, para las cuales no se identificó la presencia especies arbóreas en veda incluidas en la Resolución 316 de 1974.

Metodología de inventarios y muestreo

Se especifica que la metodología utilizada para la caracterización de la flora epífita vascular y no vascular, consistió en el establecimiento de "**tres unidades de muestreo** por cobertura de 50 metros de longitud por 8 metros de ancho", No obstante, en las tablas "Tabla 3-2. Número y ubicación de parcelas por cada cobertura vegetal" y "Tabla 3-3. Número y ubicación de parcelas por cada cobertura vegetal evaluada", se registra un total de solo **2 transectos** para la mayoría de las coberturas por lo cual la Sociedad debe aclarar dicha incongruencia.

Por otro lado la Sociedad menciona que "Para el pasto arbolado, vegetación secundaria baja y mosaico de cultivos se realizaron solo una unidad (...) de muestreo debido que el área dentro del proyecto es reducida", sin embargo, según la información de las coberturas vegetales que se presenta en la "Tabla 2-3 Coberturas presentes en el área de influencia directa (AID) del proyecto", los pastos arbolados y el mosaico de cultivos son las coberturas con el área mas representativa. De acuerdo a lo anterior, la Sociedad debe justificar cuales son en realidad las coberturas mas grandes e incluir una tabla con el número de unidades de muestreo realizadas para cada cobertura de acuerdo a la metodología aportada.

En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad resalta que se recolectaron muestras de epífitas vasculares y no vasculares, las cuales fueron llevadas a distintos herbarios. Se relaciona el certificado de determinación y depósito de material botánico del Herbario de la Universidad de Antioquia para las especies de briofitos, y el certificado de determinación y/o recepción de material botánico del Herbario Gabriel Gutierrez V. (MEDEL) en donde se encuentra la identificación de una especie de orquídea, sin embargo, no se presentan los soportes de identificación taxonómica de las morfoespecies colectadas de especies de líquenes.

Ano

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Por otro lado, el usuario incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente). Dicha metodología se basó en la realización de "un muestreo en tres puntos seleccionados al azar para evaluar briofitos y líquenes de hábito rupícola y tres puntos diferentes para briofitos y líquenes de hábito terrícola". Sin embargo, no se menciona porque no se realizó dicho muestreo para las especies de bromelias y orquídeas.

Se presenta la metodología utilizada para la caracterización de helechos arborescentes, en donde para individuos adultos de con tallo mayor a un (1) metro de altura se realizó un censo al cien por ciento y para la regeneración natural se llevó a cabo un muestreo mediante el establecimiento de 2 parcelas de 20 m² (5x4 m). Para todas las especies se debe presentar el certificado de la identificación de las especies.

A partir de los levantamientos de información la Sociedad analizó datos respecto a composición florística, preferencia por el forófito, distribución vertical, índice de valor de importancia, distribución horizontal, cobertura, abundancia, análisis de diversidad, y especies endémicas, amenazadas o en veda. En cuanto a la representatividad de la muestra, la Sociedad presenta curvas de acumulación de especies tanto para las especies de epifitas vasculares como para las no vasculares.

Resultados

*La Sociedad presenta un total de **43 forófitos** muestreados para epifitas vasculares y **47 forófitos** para epifitas no vasculares en un total de 9 transectos para el AID de la Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo, sin embargo, dicha información no concuerda con la metodología planteada en donde se especifica que "en cada unidad de muestreo se escogieron 12 árboles al azar (Con DAP>10cm) para epifitas vasculares (...) y 6 árboles (Con DAP>10cm) al azar para briofitos y líquenes", lo que para epifitas vasculares daría un total de 108 forofitos y para no vasculares un total de 54 forofitos en 9 transectos evaluados. De acuerdo a lo anterior, la Sociedad debe justificar los resultados presentados o de otra forma complementar el muestreo de acuerdo a la metodología planteada.*

En cuanto a las epifitas vasculares en el AID se registró un total de 2 familias, distribuidas en de 10 géneros, 10 especies y 52 individuos. En cuanto a las epifitas no vasculares la Sociedad menciona que para briofitos se encontraron un total de 18 familias, 32 géneros y 47 especies y para líquenes un total de 20 familias, 58 especies y 3 especies de Incertae sedis.

En cuanto a la distribución vertical de epifitas vasculares, la Sociedad informa en la metodología que "se definieron tres estratos de muestreo: el primero desde la base del fuste hasta tres metros de altura y el segundo entre 3 - 9 m, y el estrato 4 desde 9 m- hasta la máxima altura del árbol", y se menciona que "La observación del número de individuos y especie se realizó a través de la observación con binóculos y cámaras de largo alcance", no obstante, en el aparte de "Resultados" solo se muestran datos para los dos primeros estratos (véase la "Tabla 3-12. Distribución vertical de especies"), de acuerdo a lo cual se debe aclarar dicha inconsistencia.

En el aparte "Líquenes cortícolas y análisis por estrato", se presenta un total de 71 especies en el estrato 1 y 74 en el estrato 2, lo que no concuerda con el número total de especies registrado para líquenes correspondiente a 58, así mismo para la cobertura en el estrato 1 se presenta 5206.3 cm² mientras que en el estrato 2 se presenta una cobertura de 4287.5 cm², datos que difieren del total establecido para el grupo de líquenes con un total de 1564 cm².

Se presentan resultados referentes a la caracterización de especies Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas, troncos en descomposición o suelo en el Área de Influencia Puntual. En relación a lo cual, para briofitos se tiene que, se registraron 6 especies con un área total de 187,5 cm², donde Bazzania sp, Syrrhopodon incompletus y Campylopus pauper fueron exclusivas de estos sustratos. Para líquenes solo se encontró al especie Dyctionema sp. con 281.5 cm² de hábito saxícola y no se encontraron líquenes terrícolas.

Mao

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Se resalta que para el proyecto, se reportan algunas especies en el apéndice 2 de CITES y Redlist, correspondientes a Jacquiniella globosa y Oeceoclades maculata. En cuanto a briofitos se reportan algunas especies el listado Amenazas a la conservación de las especies de musgos y líquenes en Colombia -una aproximación inicial (Aguirre-C. & Rangel-Ch 2007), correspondientes a Fissidens steerei (Vulnerable) y Acroporium estrellae (Casi amenazado). Para Líquenes, de acuerdo a la referencia del Doctor Jaime Aguirre y el Doctor Orlando Rangel (2007), se encuentra en peligro crítico Parmotrema bangii (And.; CC, CO; NT)”.

En referencia a los helechos arbóreos, en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, la sociedad indica un total de 44 individuos adultos y 54 individuos en las categorías juveniles de la familia Cyatheaceae, dicha información se pudo corroborar en el “Anexo C2. Base de datos Individuos en veda.xlsx”, en donde además se encontró la georreferenciación de los 44 individuos y de las dos parcelas que se establecieron para el muestreo de la regeneración natural.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:10000 - 1:15000, donde se incluyen las cotas, ecosistemas, zona de vida, área de interés de conservación, coberturas vegetales, área de influencia indirecta (AII) y área de influencia Directa (AID), localización de las obras del proyecto, los puntos de las parcelas de muestreo para la caracterización de especies de flora vascular y no vascular y los puntos de distribución del inventario al 100% para la caracterización de helechos arbóreos y parcelas establecidas para el muestreo de la regeneración natural. La anterior información está acompañada de los respectivos archivos digitales Shape.

Medidas de Manejo

De acuerdo al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, la Sociedad presenta tres medidas correspondientes a:

1) Programa de manejo ambiental para epífitas vasculares y no vasculares

Para esta medida se llevarán a cabo procedimientos de rescate y de reubicación de las epífitas vasculares y no vasculares. En cuanto al porcentaje de rescate de epífitas vasculares existe una diferencia en los datos presentados pues en las metas se propone “Rescatar y reubicar el 80% de los individuos de epífitas vasculares”, mientras que en un aparte posterior “Se propone rescatar del 100% de los individuos (...) pertenecientes a las familias Bromeliaceae y Orchidaceae”, de acuerdo a lo cual la empresa debe aclarar dicha inconsistencia.

Por otra parte se propone un enriquecimiento con especies forestales nativas, en donde se realizara “la siembra en una relación 1:3 de árboles talados: (...) para un total de 1578 árboles de especies nativas de la zona, (...) esto equivale a 1.97 ha si se considera una densidad de 800 individuos/ha”.

2) Programa de manejo de especies forestales con importancia ecológica

En este programa se propone “Rescatar los individuos de flora con importancia ecológica que puedan verse afectados por las actividades del proyecto”. Sin embargo, no se menciona la cantidad de individuos de las especies de helechos arbóreos que se pretende rescatar.

En cuanto a las actividades de divulgación, esta Dirección aclara que todas las acciones relacionadas con educación ambiental no se consideran como medidas de manejo por afectación de la flora silvestre en veda. Sin embargo, se indica que dichas actividades de concientización ambiental, mencionadas en el documento, pueden ser complementarias a las propuestas de manejo presentadas, en el marco de la solicitud de levantamiento de veda, especialmente si están orientadas a la comunidad que se encuentra en el área de influencia del proyecto.

3) Programa de monitoreo y seguimiento

Ano

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Finalmente el cronograma de traslado de Helechos arbóreos debe ser ajustado y armonizado con el seguimiento a tres años incluido en este tercer programa, pues solo esta hecho para el primer año.

(...)

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA a través de la Resolución No. 0801 de 1977, estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO: Para los efectos de los artículos 3o y 43o del Acuerdo No. 38 de 1973, declárese planta protegida el (sic) helecho arbórescente denominado comúnmente “Helecho Macho”, “Palma Boba”, ó “Palma Helecho”, clasificado bajo las familias CYATHEACEAE y DICKSONIACEAE, con los siguientes géneros: Dicksonia, Alsophila, Cnemidaria, Cyatheaceae, Nephelea, Sphaeropteris y Trichipteris.

Res

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecese (sic) veda permanente en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, comercialización y movilización de la planta y sus productos; a que se refiere el artículo anterior (...).”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0503 y acorde con el Concepto Técnico No. 436 del 30 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., con NIT. 900582235-5, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo”*, ubicado en jurisdicción del municipio Cocorna del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., con NIT. 900582235-5, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 436 del 30 de diciembre de 2016, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo”*, ubicado en jurisdicción del municipio Cocorna del departamento de Antioquia.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

mao

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., con NIT. 900582235-5, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo"*, ubicado en jurisdicción del municipio Cocorna del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Precisar cuál es el área de intervención puntual en donde se requiere remoción de cobertura vegetal, y en consecuencia, habrá afectación a las especies de flora en veda.
2. Remitir en una tabla las coordenadas envolventes de los polígonos que conforman el área de intervención puntual del proyecto, en donde se afectarán las especies en veda de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, Líquenes y helechos arborescentes. Lo anterior, acompañado de los respectivos shapes.
3. Indicar cuales son las coberturas más representativas para el muestreo.
4. Precisar el número de unidades de muestreo realizadas para cada cobertura, de acuerdo con la metodología aportada.
5. Aclarar por qué no concuerda el número de forófitos muestreado para epifitas vasculares y no vasculares con la metodología planteada, en donde, para epifitas vasculares se escogieron 12 árboles al azar y para epifitas no vasculares 6 árboles en cada una de las unidades muestrales (9 en total).
6. Allegar los respectivos certificados de herbario de las morfoespecies colectadas de líquenes y Helechos arborescentes.
7. Complementar el muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente) para los grupos de orquídeas y bromelias.
8. Respecto a la distribución vertical, justificar por qué para las epifitas vasculares no se presentan resultados de las especies muestreadas en el estrato 3 que va desde 9 m-hasta la máxima altura del árbol.
9. En cuanto al análisis por estrato para líquenes aclarar los resultados obtenidos en cuanto al número de especies y cobertura por estrato, los cuales no concuerdan con el número y cobertura total de especies registradas para líquenes.
10. Ajustar la medida de manejo denominada **"Programa de manejo ambiental para epifitas vasculares y no vasculares"**, de acuerdo con los numerales anteriormente expuestos.
11. Ajustar el cronograma del **"Programa de manejo de especies forestales con importancia ecológica"**, de acuerdo con los numerales anteriormente expuestos.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos; así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 MAR 2017



CESAR AUGUSTOREY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó Aspectos Jurídicos:	Fabian Camilo Olave/ Abogado Contratista DBBSE – MADS. <i>For</i>
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>OLAVE</i>
Revisó:	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>→</i>
Concepto Técnico No.:	436 del 30 de diciembre de 2016.
Expediente:	ATV 503
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Línea de Conexión a 110kV El Molino - San Lorenzo
Solicitante:	PCHS LOS MOLINOS S.A.S. E.S.P.